

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR FRENTE A DESPIDOS Y OTRAS ARBITRARIEDADES DURANTE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto establecer medidas *excepcionales* para brindar a los trabajadores una adecuada protección de su continuidad laboral durante la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y hasta treinta (30) días hábiles después de terminado el mismo.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ley**

La presente ley rige para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada y pública, comprendiendo en sus alcances a los trabajadores que laboren en ambos sectores, contratados bajo el régimen de la actividad privada, decreto legislativo 728, con contrato indefinido, sujetos a modalidades de trabajo de duración determinada, como el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); además rige, excepcionalmente, para los locadores de servicios que laboren en el sector público.

#### **Artículo 3. Imposibilidad de concluir contratos laborales o propiciar acuerdos de reducción de remuneración ajo supuestos de coacción o inducción**

Salvo acuerdo expreso entre las partes u ocurrencia probada de causal legal de despido, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y hasta treinta (30) días hábiles después de terminado el mismo, carece de efecto legal toda terminación unilateral de contratos laborales y contratos de locación de servicios, pudiendo el empleador, de ser el caso, hacer uso de las modalidades que prevé la legislación vigente para suspender las labores de sus trabajadores con las condiciones que correspondan y en estricto respeto a la garantía debida de los derechos laborales.

Asimismo, se dejara sin efecto, toda reducción de remuneraciones que se hayan hecho bajo el uso del condicionamiento y la falta real de una expresión de voluntad o consentimiento libre.

#### **Artículo 4. Aplicación a contratos de duración determinada**

La medida señalada en el artículo 3 alcanza a los contratos de duración determinada que hayan vencido o vencerán durante la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y no hayan sido renovados. Para tal efecto, los plazos contenidos en los respectivos contratos quedan suspendidos durante el período de vigencia de la referida declaratoria de emergencia, no pudiendo darse la figura de la “no renovación de contrato” durante el periodo que comprende la presente Ley.

#### **Disposición Complementaria Final**

El costo de la continuidad laboral, en el caso de los trabajadores adscritos al sector público, será con cargo al presupuesto institucional aprobado para el presente años, y de exceder a éste, será de cargo al asignado en el marco de la emergencia por el brote del Coronavirus (Covid-19), para lo cual deberá realizar los reajustes pertinentes sin demandar recursos adicionales al tesoro público, quedando exceptuada lo establecido en el Artículo 6° del D.U. 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.